



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 623-2014-MPH/A

Ayacucho, **29 AGO. 2014**

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 024-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012;

Que, mediante Oficio N°502-2014-MPH/OCI, de fecha 11 de Julio del 2014, el Jefe del Órgano de Control Institucional, Manuel García Amaya hace de conocimiento del Titular de la entidad el informe resultante de la Actividad de Control N°02-0362-2014-002, respecto al "Servidor de la Municipalidad Provincial de Huamanga incurrió en la doble Percepción de ingresos por parte del Estado en el Periodo 2013 y 2014 por un importe de S/5 904,17", a fin de implementar las recomendaciones.

Que, mediante denuncia periodística en el diario "La calle" de fecha 24 de marzo del 2014, se tomó conocimiento que el Sr Iván Anchi Torres estaría recibiendo doble Percepción del Estado ya que tiene un contrato con el Gobierno Regional de Ayacucho del mes de enero





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

al 31 de marzo del 2013, y también existe otro contrato con la Municipalidad Provincial de Huamanga como responsable del Proyecto Fortalecimiento de seguridad Ciudadana a partir del mes de febrero al 30 de setiembre del 2014;

Que, mediante Oficio N°169-2014 del 24 de marzo del 2014, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad los contratos de Trabajo del Servidor Iván Anchi Torres, la cual mediante Oficio N°025-2014-MPH/24.28 de fecha 25 de marzo del 2014, remitió el contrato de Locación de Servicio N°723-2013-MPH/GM de fecha 10 de Octubre del 2013, por el que se contrató los servicios del antes mencionado servidor como responsable del Proyecto: "Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho" en adelante "Proyecto", por el periodo comprendido **desde el 02 de Setiembre del 2013 al 31 de Diciembre del 2013**, con una remuneración mensual de S/2,775,00 (Dos mil setecientos setenta y cinco y 00/100 nuevos soles), presentando su informe N°169-2013-SGS-R/46.43 el 14 de Noviembre del 2013 donde detalla las funciones realizadas durante los meses de setiembre y octubre del 2013, otorgándose la conformidad por el Sub Gerente de Serenazgo y posteriormente procediéndose al pago respectivo por el monto de S/5 457,50(cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con 50/100 nuevos soles) conforme al comprobante de pago N°6733 de fecha 21 de noviembre del 2013, con cheque girado N°79455211 y N°79455212. Asimismo el Ing. Iván Anchi Torres para el pago correspondiente de los meses de noviembre y diciembre del 2013 presentó el Informe N°259-2013-SGS-RP/IAT/46.43, de fecha 13 de diciembre del 2013, otorgándosele conformidad del servicio por la Sub Gerencia de Serenazgo, mediante Informe N°436-2013-MPH-SGS/46 y procediéndose posteriormente a su pago respectivo mediante comprobante de pago N°8167 de fecha 26 de diciembre del 2013, por un monto de S/ 5 550,00(cinco mil quinientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), con cheque girado n°79456561 y N°79456562;

Que, en el mes de enero del 2014 se llevó a cabo el proceso de Adjudicación de menor cuantía N°06-2014-MPH/CPA para la contratación de servicios profesionales de un ingeniero responsable del "Proyecto", otorgándose la Buena Pro al Ing. Iván Anchi Torres, suscribiéndose el contrato N°009-2014-MPH/GM de fecha **06 de febrero al 30 de setiembre del 2014** por el monto de S/25 600, 00(Veinticinco mil seiscientos con 00/100 nuevos soles); sin embargo, mediante Informe N°062-2014-MPH/17.20, de fecha 19 de febrero del 2014 se procedió al cierre del proyecto con efectividad al 28 de febrero del 2014, procediéndose posteriormente a su pago respectivo al mes de febrero mediante comprobante de pago N°695 de fecha 05 de marzo del 2014 por la suma de S/ 2 666,67(Dos mil seiscientos y 67/100 nuevos soles);

Que, mediante Oficio N°211-2014-MPH/OCI de fecha 02 de abril del 2014, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga solicitó a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho copia autenticada de las resoluciones de designación del servidor Iván Anchi Torres la misma que mediante Oficio N°180-2014-GRA/PRES-SG de fecha 10 de abril del 2014 remitió la Resolución Directoral N°798-2013-GRA/pres-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de diciembre del 2013, donde el Gobierno Regional de Ayacucho resuelve contratar bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276 los servicios del Ing. Iván Anchi Torres para desarrollar funciones de proyectista de Proyectos de inversión de la Meta: Estudios de Pre- Inversión, desde el 26 de noviembre del 2013 al 31 de diciembre del 2013;

Que, mediante Resolución Directoral N°080-2014-GRA-PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 28 de febrero del 2014, el Gobierno Regional de Ayacucho contrató bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276 al Ing. Iván Anchi Torres para que desempeñe sus funciones como responsable de la Meta: Pre Inversión, siendo la vigencia del contrato desde el **02 de Enero al 31 de marzo del 2014**, servicio que efectuó conforme a los record de asistencia de los meses enero, febrero y marzo del 2014, por los cuales se le pagó su remuneración por los meses elaborados ascendiendo al monto de S/9872,36;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, mediante Carta N°01-2014-IAT de fecha 02 de abril del 2014 en la que refiere que si bien es cierto suscribió en el mes de febrero un contrato con la entidad, pero dicho contrato no le generó vínculo laboral, además de ello precisa que en el mes de febrero no tuvo contrato vigente con ninguna otra institución del Estado que tenía desconocimiento que el cobro efectuado estaba prohibido, por lo cual procedió voluntariamente a la devolución de dicho pago según voucher de depósito en el Banco de la Nación de fecha 04 de abril del 2014 a favor de la Entidad, depositando la suma de S/ 2 666,67(Dos mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 nuevos soles) al número de cuenta U. Ejecutora 00-401-38116, el cual corresponde a los ingresos percibidos durante el mes de febrero del 2014;

Que, mediante Oficio N°307-2014-MPH/OCI de fecha 26 de mayo del 2014, el Órgano de control Institucional solicitó información al Ing. Iván Anchi Torres, respecto a si realizó la devolución de pago por algún concepto a favor de la "Entidad" en el periodo 2013; frente a lo cual mediante carta N°009-2014-IAT, de fecha 03 de Junio del 2014 precisó que realizó un depósito en la cuenta de la "Entidad" adjuntando a dicho documento el voucher de depósito en el Banco de la Nación de 3 de Junio del 2014 por el monto de S/3237,50(Tres mil doscientos treinta y siete nuevos soles con 50/100 nuevos soles) al número de cuenta ejecutora 00 -401-038116, el mismo que correspondería a los meses de noviembre y diciembre del 2013;

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código;

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción;

Que, el Artículo 6 del **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma;

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables **a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga**, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se advierte que el comprendido en el Gobierno Regional habría laborado en el mes de noviembre del 2013 solo 05 días, recibiendo posteriormente conformidad del Director de la Oficina Regional de Estudios e investigación mediante Oficio N°1942-2013-GRA/GG-OREI de fecha 17 de diciembre del 2013, del mismo modo en el mes de diciembre laboró treinta y un días, otorgándosele de igual modo su conformidad de servicios mediante Oficio N°1943-2013-GRA/GG-OREI de fecha 17 de diciembre del 2013, meses por los cuales se le pago su remuneración por el monto de S/4200,00(Cuatro mil doscientos y 00/100 nuevos soles) conforme a la Boleta de pago del mes de Diciembre del 2013;

Que, respecto a la prestación de servicios del señor Iván Anchi Torres los meses en el periodo 2013 y 2014 se advierte que prestó servicios en la "Entidad" y en el Gobierno Regional de Ayacucho durante el mes de noviembre a diciembre del 2013; y en el mes de febrero del 2014; percibiendo al mismo tiempo remuneraciones por parte de la "Entidad" y del Gobierno Regional de Ayacucho, configurándose como doble percepción de ingresos por parte del Estado, habiéndole pagado la entidad en el periodo 2013 la suma de S/3237.50 (tres mil doscientos treinta y siete con 50/100 nuevos soles) y en el periodo 2014 la suma de S/2 666.67( dos mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 nuevos soles);

Que, de los antecedentes se tiene que el comprendido procedió a devolver la totalidad de la doble percepción de ingresos por parte del Estado, por el tiempo de 59 días la suma total de S/5 904.17( cinco mil novecientos cuatro con 17/100 nuevos soles) a través de los depósitos realizados con voucher N°7814618-4-E y N°6079303-4-C a favor de la "Entidad";

Que, de los hechos descritos el comprendido habría transgredido la **Constitución Política del Perú**, en su Art 40 Carrera Administrativa "...Ningún Funcionario o servidor Público puede desempeñar más de un empleo o cargo Público remunerado, con excepción de uno más por función docente...", **Ley N°28175 Ley Marco del Empleo Público Art 3** Prohibición de doble percepción de ingresos, "Ningún empleado Público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado..."; Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en su Art 07 " ... Es incompatible, asimismo , la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la Funcione ductiva en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional", Decreto Supremo N°005-90PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico en su Art 139 **Artículo 139°.-** Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente, por tanto transgrediendo el Art 5 literal: a)Respeto.- "adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes .." y literal b)Probidad.- Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **Art 6** literal: f)Responsabilidad, todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.."Art7 a)Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo; de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por tanto configurándose en presunta infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

M





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, visto, analizado y evaluado se concluye que el Sr. Iván Anchi Torres, habría suscrito contrato en la modalidad de Locación de Servicios en el periodo 2013, encontrándose dentro de los alcances de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, percibiendo doble ingreso por parte del Estado en dos periodos el primero desde el 26 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2013, y el segundo desde el 06 al 28 de febrero del 2014, por los cuales la "Entidad" le pagó la suma de S/5 904,17(cinco mil novecientos cuatro con 17/100 nuevos soles), montos que fueron devueltos a la Municipalidad Provincial de Huamanga en su totalidad durante la recopilación de información por el OCI -MPH, el 04 de Abril y 03 de Junio del 2014, por tanto transgrediendo Art 5 literal: a) y literal b), **Art 6** literal: f), Art7 a) de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por tanto configurándose en presunta infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario** al Ing. Iván Anchi Torres, por presuntamente haber transgredido el Art 5 literal: a) y literal b), **Art 6** literal: f), Art7 a) de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por tanto configurándose en presunta infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al comprendido a efectos de que en el término de cinco días después de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
AMILCAR HUANCACHUARI TUERO  
ALCALDE